



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

CET-CS-CV19-0115-2023
Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023

22
22/3/23
APROBADO
[Handwritten signature]

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad



RECIBIDO POR: *[Handwritten signature]*
FECHA: 21/mar/2023 HORA: 19:52

Ref: Rad No 393. Trámite de Suspensión de la condición congresional. Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado. Contra el Honorable Senador CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.

Respetado señor Secretario.

Para conocimiento y fines que estime pertinente la Secretaría General del Senado de la República a su digno cargo, de manera comedida me permito allegar copia del oficio **CET-CS-CV19-0114-2023** dirigido al señor Presidente del Senado de la República H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, mediante el cual se comunica a la Mesa Directiva y Plenaria de la Corporación, que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión efectuada el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) que culminó a las 5:40 p.m., con quórum decisorio conforme al Reglamento, aprobó emitir **DICTAMEN FAVORABLE** respecto del trámite de suspensión de la condición congresional del H. Senador CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY en los términos del artículo 277 de la Ley 5ª de 1992, dentro del referenciado.

Para su conocimiento adjunto copia del oficio **CET-CS-CV19-0114-2023** y del dictamen considerado y aprobado en la sesión de esta Comisión en cuatro (4) folios.

Con toda atención,

[Handwritten signature]
ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA
Secretario General
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Proyectó y revisó: Jaime García Álvarez- Asesor II
Aprobó: Alveiro Malaver Echeverría- Secretario General

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

CET-CS-CV19-0114-2023

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023

Honorable Senador
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Ref: Rad No 393. Trámite de Suspensión de la condición congresional. Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado. Contra el Honorable Senador CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.

Respetado señor Presidente.

Atendiendo lo ordenado por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en la sesión efectuada el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) que culminó a las 5:40 p.m., de manera comedida me permito comunicar a la Mesa Directiva y Plenaria del H. Senado de la República a través del señor Presidente de la Corporación, que ésta célula congresual con quórum decisorio conforme al Reglamento aprobó emitir **DICTAMEN FAVORABLE** respecto del trámite de suspensión de la condición congresional del H. Senador CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY en los términos del artículo 277 de la Ley 5ª de 1992, dentro del referenciado.

Para conocimiento de su señoría, adjunto el original del dictamen considerado y aprobado en la sesión de esta Comisión y del oficio CET-CS-CV19-0113-2023 remitido al señor Secretario General de la Corporación el pasado viernes diecisiete (17) de marzo del presente año en cuatro (4) folios.

Del señor Presidente, con toda atención,


ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA
Secretario General
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Proyectó y revisó: Jaime García Álvarez- Asesor II
Aprobó: Alveiro Malaver Echeverría- Secretario General

COPIO



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

APROBADO
[Handwritten signature]
17/3/23

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA A LA HONORABLE PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DENTRO DEL TRÁMITE N° 393 SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN CONGRESIONAL DEL HONORABLE SENADOR CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Rad No 393. Trámite de Suspensión de la condición congresional. Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado. Contra el Honorable Senador CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.

Los Senadores de la República integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, al tenor de lo establecido en el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992 Reglamento Interno del Congreso, nos permitimos emitir dictamen sobre el ejercicio de la función congresional del H. Senador CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY así:

I. ANTECEDENTES.

1. El siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 16:00 horas, se recibió procedente de la Secretaría General del Senado el oficio SGE-CS-0882-2023, con el que el doctor GREGORIO ELJACH PACHECO da traslado por competencia a esta célula congresual conforme lo previsto en el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992, del Auto calendado dos (2) de marzo del presente año proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta del H. Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad electoral No. 11001-03-28-000-2022-00271-00 seguido contra el doctor CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY como Senador de la República para el periodo constitucional 2022-2026, providencia que resolvió:

"NO REPONER el auto del 27 de octubre de 2022, que decretó la suspensión provisional del acto de elección del señor César Augusto Pachón Achury como senador de la República para el periodo 2022-2026, conforme con lo establecido en la parte motiva de este proveído"

Diligencias que ingresaron al Despacho de la Mesa Directiva de esta célula congresual el ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

2. El diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se recibió en el correo electrónico institucional de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, procedente de la Secretaría de la Sección Quinta del H. Consejo de Estado el oficio 2023-200 mediante el cual se comunica que el Auto calendado dos (2) de marzo del presente año proferido por esa Sección dentro del proceso de nulidad electoral No. 11001-03-28-000-2022-00271-00 seguido contra el doctor CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY como Senador de la República para el periodo constitucional 2022-2026, determinó:

"NO REPONER el auto del 27 de octubre de 2022, que decretó la suspensión provisional del acto de elección del señor César Augusto Pachón Achury como senador de la República para el periodo 2022-2026, conforme con lo establecido en la parte motiva de este proveído"

Agregó la señora Secretaria de la Alta Corporación Judicial certificando:

"También informamos que en auto del 17 de noviembre la sala negó la solicitud de adición presentada y en auto del 2 de marzo la sala decidió no reponer el auto del 27 de octubre y

CARIC



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

APROBADO
[Firma]

rechazó el recurso de súplica. Las anteriores providencias fueron debidamente notificadas el 21 de noviembre de 2022 y el 6 de marzo de 2023. Así, la decisión quedó legalmente ejecutoriada el 9 de marzo de 2023 a las 5:00 de la tarde". (Resaltado fuera de texto)

3. Con fundamento en lo informado, la H. Mesa Directiva de esta célula congresual mediante auto del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), avocó conocimiento del trámite de suspensión de la condición congresional del H. Senador CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY; convocó a sesión ordinaria a los H. integrantes de la Comisión con el objeto de considerar y emitir el correspondiente dictamen; y, ordenó comunicar lo determinado al Senador PACHÓN ACHURY, a la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad electoral No. 11001-03-28-000-2022-00271-00 y a la Mesa Directiva y Secretaría General del Senado de la República para conocimiento y fines pertinentes.

II. CONSIDERACIONES.

Reunidos los anteriores presupuestos previos al dictamen, tenemos que,

2.1. De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 237 de la Constitución Política adicionado por el artículo 8° del Acto Legislativo 1° de 2009, son atribuciones del Consejo de Estado:

"7. Conocer de la acción de nulidad electoral con sujeción a las reglas de competencia establecidas en la ley".

2.2. Por su parte, el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992 dispone:

"ARTÍCULO 277. SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN CONGRESIONAL. El ejercicio de la función de Congresista puede ser suspendido en virtud de una decisión judicial en firme. En este evento, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista conocerá de tal decisión que contendrá la solicitud de suspensión a la Cámara a la cual se pertenezca.

La Comisión dispondrá de cinco (5) días para expedir su dictamen y lo comunicará a la Corporación legislativa, para que ésta, en el mismo término, adopte la decisión pertinente.

Si transcurridos estos términos no hubiere pronunciamiento legal, la respectiva Mesa Directiva ordenará la suspensión en el ejercicio de la investidura congresal, la cual se extenderá hasta el momento en que lo determine la autoridad judicial competente".

Como quiera que, a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, le corresponde conocer del trámite de suspensión de la condición congresional de los Senadores de la República cuando una decisión judicial EN FIRME proferida por autoridad competente así lo disponga, emitirá el dictamen de que trata el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992. La previsión de la firmeza de la providencia judicial que dispone la suspensión es un requisito de procedibilidad de trascendental importancia, el cual corresponde verificar a los Honorables integrantes de esta célula congresual toda vez que el resultado del trámite o decisión que se adopte afecta directamente la Investidura de un Senador de la República y como consecuencia la representación popular delegada en el Congresista.

La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en este sentido es garante de que previamente a la aplicación de la medida cautelar de suspensión, ésta se encuentre debidamente ejecutoriada o en firme como lo establece la norma reglamentaria.



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

APROBADO
[Handwritten signature]

2.3. Ha **CERTIFICADO** la Secretaría de la Sección Quinta del H. Consejo de Estado:

*"También informamos que en auto del 17 de noviembre la sala negó la solicitud de adición presentada y en auto del 2 de marzo la sala decidió no reponer el auto del 27 de octubre y rechazó el recurso de súplica. Las anteriores providencias fueron debidamente notificadas el 21 de noviembre de 2022 y el 6 de marzo de 2023. Así, **la decisión quedó legalmente ejecutoriada el 9 de marzo de 2023 a las 5:00 de la tarde**". (Resaltado fuera de texto)*

Refiriéndose al auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), que decretó la suspensión provisional del acto de elección del señor CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY como Senador de la República para el periodo 2022-2026, dentro del proceso de Nulidad Electoral radicado 11001-03-28-000-2022-00271-00 proferido contra el doctor PACHÓN ACHURY.

III. DICTAMEN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, determinada la legalidad y establecida la **FIRMEZA** de la decisión adoptada por la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, al certificarse que la decisión quedó legalmente ejecutoriada el nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 5:00 de la tarde, en observancia de las garantías del debido proceso la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, al tenor de lo previsto en el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992 Reglamento Interno del Congreso, en la sesión realizada en la fecha, emite **DICTAMEN FAVORABLE** sobre la suspensión de la condición congresional del H. Senador CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY a la Honorable Plenaria del Senado de la República.

De los Honorables Senadores,

[Handwritten signature]
JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Presidente

[Handwritten signature]
MARTHA PERALTA EPIEYÚ
Vicepresidenta

[Handwritten signature]
ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA
Secretario General